



Oficina Municipal
partado 121155

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 251

Sábado 26 de Octubre

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no estén firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, traseco de porta.
Número suelto, 30 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 72

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Brozas, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Agosto del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Octubre de 1935.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4431

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Sección Provincial relaciones certificadas de los individuos con derecho a figurar en las listas de Jurados y que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad y otra de las personas de uno y otro sexo que a partir de 1.º de Septiembre de 1934 pudieran haber adquirido el derecho a figurar en mencionadas listas de Jurados, por

a) Ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal, con cuatro o más años de residencia en el mismo.

b) Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o hayan desempeñado cargo público con haber de 3.000 o más pesetas, siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.

c) Las mujeres casadas de treinta o más años de edad que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal, no comprendidas en los apartados anteriores.

Asimismo los Jueces municipales remitirán relación certificada comprensiva de los individuos de uno y otro sexo fallecidos desde el 1.º de Septiembre de 1934, que tuvieran treinta o más años de edad y supieran leer y escribir.

Cáceres, 23 de Octubre de 1935.
—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

4418

Comité Regulador del Mercado de Trigo

El excelentísimo señor Subsecretario de Agricultura, en telegrama de fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Varios Comités Provinciales comunican a este Ministerio que fabricantes de harinas siguen recibiendo trigos con guías de compraventa expedidas por Juntas Comarcales que han debido cesar en su funcionamiento hace tiempo.

En su vista, se servirá hacer público por cuantos medios tenga a su alcance, la caducidad de todas las guías expedidas por las

suprimidas Juntas Comarcales, siendo clandestinas la circulación de las expediciones que no vayan provistas de guías facilitadas por el Comité Provincial o Delegaciones Locales autorizadas por el mismo para ello».

En su consecuencia, esta Presidencia advierte a las Autoridades locales, presten la necesaria vigilancia, procediendo a decomisar las cantidades de trigos y harinas que circulen con guías que no hayan sido expedidas por este Comité o por las Delegaciones Locales para ello autorizadas, siempre que por las mismas se haga constar esta circunstancia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 25 de Octubre de 1935.
—El Ingeniero Presidente, Clemente Sánchez Torres.

4436

Junta provincial del Censo Electoral

Relación de las personas que en cumplimiento del artículo 11 de la vigente ley Electoral, han de constituir la Junta provincial del Censo, en el próximo bienio de 1936-1937:

Presidente

Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales

Señor Director del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza.

Señor Decano del Colegio de Abogados.

Señor Decano del Colegio Notarial.

Señor Jefe Provincial de Estadística.

Señor Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

Señor Presidente de la Sociedad Ebanistas y Carpinteros.

Señora Presidenta de la Asociación Cacereña de Caridad Escolar.

Señor Presidente de la Sociedad de Albañiles.

Señor Presidente de la Sociedad de Obreros Tipógrafos.

Señor Presidente de la Sociedad de Peones en general.

Señor Presidente de la Sociedad para la redención del Servicio de Alojamiento.

Señor Presidente de la Sociedad de Zapateros.

Señor Presidente de la Sociedad de Metalúrgicos y similares.

Secretario

Señor Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 16 de Septiembre de 1907.

Cáceres, 21 de Octubre de 1935.
—El Presidente, Angel Avila.

4139

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que después se hará mención la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la siguiente

Sentencia número 59

Cáceres a 10 de Junio de 1935.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial constituida por los señores don Luis Emperador Vélez, don Vicente R. Redondo Montero, don Pablo Murga Castro y don Vicente Naranjo, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre pago de 14.000 pesetas, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Zafra, entre partes: de una como demandante, don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, mayor de edad, casado, propietario, domiciliado en Madrid, y de otra como demandados, don Juan Fuentes Sánchez, propietario; don Regino Duarte Bataneros, labrador; don Raimundo Rastrojo Lucas, propietario, y don Miguel Matos Castilla, Agente de Comercio, todos ellos mayores de edad, casados y domiciliados en Oliva de la Frontera, cuyos autos penden ante este Tribunal a virtud de la apelación interpuesta por la parte actora, dirigida por el Letrado don Miguel García Vinuesa, y representada por el Procurador don Luciano Mateos Villegas, contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia precitado con fe-

Sección Provincial de Estadística

RECTIFICACION DEL CENSO DE JURADOS

Circular

En virtud de lo establecido en los artículos 11 y 14 del Decreto del Gobierno Provisional de la República de 18 de Junio de 1931, la Superioridad ha dispuesto, que antes del día 1.º de Noviembre próximo, se cumplimente lo siguiente:

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

Línea de Madrid a Valencia de Alcántara

Aviso al público

SUPRESION DE GUARDERIA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Noviembre próximo, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de MADRID A VALENCIA DE ALCANTARA Y RAMAL DE ARROYO A CACERES, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados todos en la provincia de CACERES.

Situación kilométrica	DENOMINACION DE LA SERVIDUMBRE	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia de	Ayuntamiento de	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
197,783	Camino rural de Navalmoral a Torviscoso	Llano Molido	Cáceres	Navalmoral.	Peraleda, Valdehúncar, Millanes, Belvis de Monroy, Casas de Belvis, Ventas de San Julián, Villanueva y Valverde de la Vera....	A.
201,394	Cañada general de Extremadura	La Parrilla	Idem ..	Idem	Millanes, Belvis y Casas de Belvis, Almaraz, Saucedilla y Talayuela ..	A.
211,084	Camino de Casatejada a Talayuela	Las Charcas	Idem ..	Casatejada ..	Almaraz, Saucedilla, Millanes, Serrejón, Jarandilla, Robledillo, Losar de la Vera y Toril.....	A.
230,607	Camino de Mirabel a Arguijuela	Mirabel a Arguijuela.....	Idem ..	Malpartida ..	Tejeda de Tiétar, Arroyomolinos, El Barrado, Piornal, Majadas, Toril, Serrejón, Pasarón de la Vera, Almaraz, Jaraiz de la Vera y Torremenga	A.
237,838	Paso de Urdimalas.....	Ninguno.....	Idem ..	Malpda. Plasencia	Servidumbre de la dehesa Urdimalas	A.
316,158	Camino rural del Casar a Venta del Prado	Camino y paso de la Jara	Idem ..	Casar de Cáceres.	Casar y Navas del Madroño	A.
327,445	Camino rural de Cáceres a Arroyo del Puerco	Paso de la Mezquita.....	Idem ..	A. del Puerco	Cáceres y Arroyo del Puerco.....	A.
347,160	Camino rural de Brozas	Paso de la Estación.....	Idem ..	Aliseda.....	Aliseda y Brozas.....	A.
396,976	Camino rural de los Molinos	Paso del Alpotrel.....	Idem ..	V. de Alcántara ..	San Vicente de Alcántara, Herrera y Cedillo	A.
407,360	Camino de Valencia de Alcántara a Herrera	Paso y camino del Hito.....	Idem ..	Idem.....	Valencia de Alcántara, Herrera y Santiago de Carabajo.....	A.
410,149	Camino de Valencia de Alcántara a Cedillo	Paso y camino del Sesmo.....	Idem ..	Idem.....	Valencia de Alcántara y Cedillo:..	A.
1,409	Camino a las Barcas de Alconétar.....	Paso de la Charca.....	Idem ..	Malpartida Cáceres	Malpartida de Cáceres y Casar de Cáceres.....	A.
2,934	Camino del Casar de Cáceres	Paso del Casar.....	Idem ..	Idem.....	Malpartida de Cáceres y Casar de Cáceres.....	A.
4,160	Camino del Casar de Cáceres	Paso del Casar.....	Idem ..	Casar de Cáceres.	Malpartida de Cáceres y Casar de Cáceres.....	A.
7,569	Camino rural de Cáceres a Malpartida de Cáceres.....	Paso y camino del Majón.....	Idem ..	Cáceres	Servidumbre de la dehesa del Majón	A.

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señales advertidoras de aquél, consistentes en dos aspas con las indicaciones PASO SIN GUARDA y OJO AL TREN, y un cartel inferior con la indicación de ATENCION AL TREN, pintadas todas, con letras negras sobre fondo blanco, y montadas en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados de rojo y blanco y colocados a la distancia mínima de diez metros del centro del cruce.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que **éste no tiene guarda** y en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar o cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Cáceres, 15 de Octubre de 1935.

(248=99'20 pstas.)

4322

cha 30 de Enero de 1935 por la que se declaró que existe una falta de personalidad en los demandados que les impide entrar en esta cuestión litigiosa y declarando así no procede entrar en el fondo del pleito, absolviendo por ello y a este solo efecto la falta de personalidad de los demandados don Juan Fuentes Sánchez, don Regino Duarte Bataneros, don Raimundo Rastrojo Lucas y don Miguel Matos Castilla, de Oliva de la Frontera, de esta demanda de reclamación de cantidad instada contra ellos por don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, y en su representación por su administrador en Zafra don Francisco Soto de la Fuente, condenando en cos-

tas al actor, habiendo sido también parte en esta instancia los demandados representados por el Procurador don Cipriano Campillo López y defendidos por el Letrado don Adolfo Díaz Ambrosia.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación que formuló la parte actora y practicados los debidos emplazamientos, fueron remitidos los autos originales a este Tribunal, ante el cual se personó en tiempo y forma la indicada representación y posteriormente la de los demandados y después de haberse cumplido los trámites legales, se celebró el día seis del corriente

mes de Junio la vista del pleito con asistencia de los Letrados de la parte apelante y apelada, lo que solicitaron la revocación y confirmación de la sentencia, respectivamente.

Resultando: Que en las dos instancias de este pleito aparecen observadas las prescripciones legales que regulan la tramitación.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Vicente R. Redondo Montero.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que las alegaciones hechas en el acto de la vista por el Letrado de la parte apelante de ser nula la sentencia apelada y ser incongruente por haber sido dictada la sentencia

fuera de plazo y por haber resuelto la excepción de falta de personalidad en los demandados a pesar de no haber sido propuesta en forma, no procede prosperar la de nulidad por tener resuelto la sentencia del Tribunal Supremo, de 26 de Junio de 1880 la doctrina de no ser nulas las sentencias judiciales dictadas fuera de término y la de incongruencia tampoco puede prosperar porque asimismo tiene declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 10 de Junio de 1902, que no es incongruente la sentencia que resuelve una cuestión planteada por el demandado en su escrito de contestación, aunque sobre ella no se haya formulado excepción con-

ereta y especiales por lo que a tenor de esta doctrina, habiendo alegado los demandados en su escrito de contestación que firmaron el contrato de arrendamiento, objeto de la litis como Concejales del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera y no como particulares, y habiendo sido objeto de discusión y de prueba tal extremo, el fallo apelado que apreció en dichos demandados a su favor la excepción de falta de personalidad en los mismos, por no tener el carácter de particulares con que se les demanda, sino el de Concejales del Ayuntamiento susodicho, cuando suscribieron el contrato se haya ejercitado a derecho y procede decretar su confirmación.

Considerando: Que por imperativo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria en los juicios de menor cuantía deberá contener condena de costas al apelante, y a mayor abundamiento en el caso de autos por la temeridad con que ha procedido la parte actora al plantear este pleito contra los demandados como particulares, a pesar de haber venido cobrando siempre las rentas del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera y nunca de los demandados, por lo que debió dirigir la demanda contra estos en el concepto en que contrataron, o sea como Concejales de referido Ayuntamiento.

Vistos los artículos citados, los invocados por las partes y demás de general aplicación de la Ley procesal civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que dictó el Juez de Primera Instancia de Zafra, en 30 de Enero último, en los autos a que este rollo se contrae por la que declaró existe una falta de personalidad en los demandados, que les impide entrar en esta cuestión litigiosa y declarando así que no procedía entrar en el fondo del pleito, absolviendo por ello y a este solo efecto de la falta de personalidad a los demandados don Juan Fuentes Sánchez, don Regino Duarte Matamoros, don Raimundo Rastrojo Lucas y don Miguel Matos Castilla, de Oliva de la Frontera, de esta demanda de reclamación de cantidad sentada contra ellos por don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabart, y en su representación por su Administrador en Zafra, don Francisco Soto de la Fuente, condenando a dicho actor al pago de las costas en ambas instancias.

Notifíquese esta sentencia en forma y una vez que sea firme publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, y en su día remítanse los autos originales a dicho Juez de Primera Instancia, con certificación de esta sentencia y de la tasación de costas y orden para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Emperador.—Vicente R. Redondo.—Pablo Murga y Vicente Naranjo.

«Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, cuando celebraba la Sala Au-

diencia pública ordinaria en el día de su fecha, certifico: Cáceres a 10 de Junio de 1935.—Germán Repetto.—Rubricado».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines y efectos legales procedentes, extiendo la presente en Cáceres a 24 de Junio de 1935.—Germán Repetto.

2827

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Badajoz, seguidos entre don Eugenio García Domínguez, contra don Carlos Pla Alvarez y don Simón Durán Bravo, sobre tercería de dominio de bienes embargados, un automóvil, por el segundo al tercero; la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la siguiente

Sentencia número 60

Señores:

Don Luis Emperador Féliz.
Don Vicente R. Redondo Montero.

Don Adrián Moreno Cuesta.
Cáceres a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos por la Sala de lo civil de la excelentísima Audiencia de este territorio, integrada por los señores expresados al margen los autos de juicio de menor cuantía sobre tercería de dominio a que este rollo se contrae, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Badajoz, entre partes: de la una como demandante, don Eugenio García Domínguez, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en Mérida, representado en esta instancia por el Procurador don Elpidio Solís Borralla, y dirigido por el Letrado don Luis Hermida Villegas y de la otra en concepto de demandados don Carlos Pla Alvarez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Badajoz, representado ante este Tribunal por el Procurador don Cipriano Campillo López y dirigido por el Letrado don Eduardo del Cerro y don Simeón Durán Bravo, mayor de edad y vecino de Azuaga, sin que conste acreditado en autos su estado, ni profesión, sin representación y dirección en esta instancia en la que no se ha personado, pendientes en este Tribunal en grado de apelación interpuesta por la representación del demandado señor Pla contra la sentencia dictada por expresado Juzgado con fecha treinta de Marzo último pasado.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que el fallo recurrido estimó procedente la demanda de tercería promovida a nombre del actor don Eugenio García y declaró que el automóvil Morris, diez H. P., motor número 29.854, de cuatro puertas, color azul, embargado por don Carlos Pla Alvarez, como de la propiedad de don Simón Durán Bravo, pertenece en pleno domi-

nio al señor García Domínguez por virtud del pacto de reserva de dominio concertado con éste en el contrato de 12 de Septiembre último, ordenando que se alcen quedando sin valor ni efectos los embargos que sobre dicho vehículo, que quedaría a disposición del demandante ha practicado don Carlos Pla, a quien impuso las costas.

Resultando: Que a virtud de la interposición de expresado recurso de apelación y admitido que le fué en ambos efectos previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a este Tribunal, en el que se ha tramitado el recurso con la observancia de todas las prescripciones legales, y asimismo aparecen cumplidas en primera instancia, celebrándose la vista prevenida en el día de ayer, en la que por los Letrados defensores de los señores García Domínguez y Pla, únicas partes personadas, se expuso lo pertinente a la defensa del derecho de sus defendidos.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que no habiéndose formulado en esta instancia ningún nuevo alegato ni desvirtuado ninguno de los fundamentos jurídicos en que acertadamente cimentó el inferior el fallo apelado, es visto que procede su integral confirmación.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada, los invocados por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Que confirmando como confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada y dictada en los autos a que esta apelación se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Badajoz, con fecha 30 de Marzo último pasado; debemos estimar procedente la demanda de tercería promovida por el demandante don Eugenio García Domínguez y debemos declarar y declaramos que el automóvil Morris, 10 H. P. motor, número 29.854, de cuatro puertas, color azul, embargado por don Carlos Pla Alvarez, como de la propiedad de don Simón Durán Bravo, pertenece al pleno dominio al señor García Domínguez, por virtud del pacto de reserva de dominio concertado con éste en el contrato de 12 de Septiembre último, ordenando que se alcen, quedando sin valor ni efecto los embargos que sobre dicho vehículo que quedará a disposición del demandante, ha practicado don Carlos Pla condenando a éste estar y pasar por esta declaración y al pago de las costas causadas en ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de aquella para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia dictada en justicia; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Emperador.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno Cuesta.

«Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por

el señor Magistrado Ponente, cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico: Cáceres a 19 de Junio de 1935.—Germán Repetto.—Rubricado».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines y efectos legales procedentes, extiendo la presente que firmo en Cáceres a dos de Julio de 1935.—Germán Repetto.

2830

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Domingo Martín Javato, interponiendo recurso Contencioso-Administrativo, en nombre y representación de don Alfonso Palomino Nieto, como padre y representante legal de su menor hijo don Martín Palomino Mejías, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad fecha 26 de Junio del corriente año, por el que se adjudicó la plaza de Oficial 3.º de citado Ayuntamiento al opositor don Francisco Gutiérrez Duque.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en proveído de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 18 de Octubre de 1935.—El Secretario, Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Angel Avila. 4415

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, en el término de diez días, a un carrero cuyo nombre y apellidos se ignoran, vecino del pueblo de Arroyo del Puero, que sobre las nueve horas y treinta minutos del día 29 de Agosto último, presenció que en la Ronda denominada del Hospital de esta capital, atropelló una Camioneta a una jumenta en que iba montado un niño, apereciéndole que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 175 del actual, por el delito de daños.

Dado en Cáceres a 23 de Octubre de 1935.—Pascual Díaz.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle. 4394

Alcaldías

PUERTO DE SANTA CRUZ

Don Vicente Cillán Muñoz, Presidente de la Junta del Repartimiento general de utilidades para el año 1934, de este pueblo.

Hago saber: Que terminada en confección del Repartimiento para el año 1934, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto indicado.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes comprendidos en dicho reparto, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, haciendo saber a los hacendados forasteros que las cuotas que les corresponde satisfacer, son las que seguidamente se relacionan, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Hacendados forasteros

Andrés Agudo Gómez, Ibahernando, 3'42 pesetas.

Francisco Agudo Miguel, idem, 2'54.

Simón Alonso Galán, idem, 0'41.

Antonio Muraño, Villamesías, 1'68.

Francisco Avila Parra, Logroñán, 0'24.

Juan Avila Santos, Santa Cruz, 0'38.

Francisco Barrado Bermejo, Ibahernando, 0'40.

Lorenzo Barrado Martínez, Trujillo, 10'67.

María Blázquez Arjona, idem, 1'82.

Fernando Bruno Anes, Ibahernando, 9'83.

Catalina Bohoyo Maxa, Miajadas, 67'68.

José Buñes Ramos, Villamesías, 54'24.

Juan Reyes Búrdalo Muñoz, Trujillo, 1'18.

José Bejarano Tejera, idem, 1'77.

Juan Cabrera Rodríguez, Ibahernando, 68'50.

Antonio Cabrera Rodríguez, idem, 3'10.

Juan Cáceres Gómez, Santa Cruz, 0'40.

Antonio Cáceres Gómez, idem, 11'62.

Sebastián y Felipe Campos Pérez, Ibahernando, 2'87.

Juan Cancho del Sagrado, idem, 11'81.

Matías Cillán Muñoz, Madrid, 4'05.

Cortés Hernán, Trujillo, 5'10.

Mercedes Chamorro, Miajadas, 48'65.

Alonso Díaz Valares, idem, 37'50.

Antonio Fernández Bravo, Cáceres, 8'77.

Catalina Fernández Barrado, idem, 1'69.

Vicente Fernández Domínguez, Ibahernando, 0'95.

Adrián Fernández Fernández, Trujillo, 128'15.

Mariano Fernández Muñoz, Santa Cruz, 9'24.

Joaquín Fernández Pérez, Cáceres, 11'60.

Miguel Fernández Ruiz, Ibahernando, 1'66.

Pedro Fuentes Rubio, Villamesías, 2'76.

Felipe Fernández Durán, Trujillo, 19'37.

Pedro García González, Santa Cruz, 0'20.

Domingo García, Ibahernando, 0'75.

Francisco García Ruiz, idem, 0'32.

Juan Guerrero Felipe, La Cumbre, 2'87.

Rita Higuero Avila, Trujillo, 27'81.

José Iglesias Rubio, Villamesías, 0'59.

Joaquín Fernández Muñoz, Santa Cruz, 3'54.

Antonio López Delgado, Alcollarín, 0'67.

Demetrio Martínez, Ibahernando, 0'59.

Manuel Maxa Casco, Santa Cruz, 1'58.

Juan Mayordomo Tirado, Ibahernando, 0'59.

Fructuoso Martínez Redondo, idem, 13'92.

Teresa Miura Pérez, Santa Cruz, 8'90.

Felipe Moreno Benítez, Ibahernando, 10'35.

Blasa Moreno Fernández, Santa Cruz, 6,28.

Calixto Moreno Fernández, Trujillo, 3'35.

Maximina Muñoz Acedo, Alcollarín, 4'25.

Juan Muñoz Barroso, Trujillo, 7'31.

Francisco Muñoz Búrdalo, Villamesías, 17,69.

Cipriano Muñoz Fernández, Miajadas, 14'94.

Agustín Muñoz López (viuda), Trujillo, 11'16.

Pedro Muñoz López, idem, 9'24.

Juan Diego Muñoz López, idem, 2'20.

Juan Moreno Agudo, Ibahernando, 17'77.

Juan Eladio Moreno Novieja, Villamesías, 22'80.

Francisco Nieto Pérez, Trujillo, 314'05.

Agustín Pardo Rodríguez, (viuda), Santa Cruz, 19'81.

Enrique Peña Cano, Zorita, 17'65.

Joaquín Peña Ríos, Ibahernando, 8'65.

Diego Peribáñez Gil, Herguajuela, 1'85.

Angel Pino Muñoz, Santa Cruz, 0'15.

Julián Ramos Fuentes, Villamesías, 1'60.

Alfonso Ramos Fuentes, idem, 1'38.

Juan Ramos Mena (herederos), idem, 108'97.

Julián Ramos Rubio, idem, 1'85.

José Redondo Maestre, Ibahernando, 0'35.

Francisco Redondo Tirado, idem, 0'80.

Emilio Rodríguez Redondo, Rotura, 14'21.

Cándida Rubio Escribano, Santa Cruz, 7'59.

José Rubio Iglesias, Villamesías, 1'65.

Fructuoso Ruiz Gómez, Trujillo, 7'82.

Juan Ruiz González, Santa Cruz, 2'65.

Vicente Ruiz González, idem, 7'11.

Antonio Ruiz Mena, Ibahernando, 3'97.

Manuel Ruiz Galán, Santa Cruz, 0'75.

Ex Marqués de Santa Cruz, Madrid, 145'10.

Pedro Sanz Gómez, Villamesías, 1'44.

Francisco Villar Casco, Trujillo, 2'56.

Teófilo Vivas Broncano, Al-mendralejo, 3'54.

Diego Zamorano Martínez, Trujillo, 2'05.

Juan Valares Corral, Miajadas, 66'55.

Pedro Valares Sanz, Villamesías, 91'10.

Puerto de Santa Cruz a 21 de Octubre de 1935.—El Presidente, Vicente Cillán.

4332

ALBALA

Don Francisco Sánchez Peña, Comisionado designado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, para la confección del Repartimiento general de Utilidades de este pueblo y correspondiente al año actual.

Hago saber: Que terminada la confección de indicado Repartimiento con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes comprendidos en dicho Repartimiento, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, ciertos y determinados y contener la prueba necesaria para la justificación de lo reclamado.

Albalá a 22 de Octubre de 1935.—Francisco S. Peña.

4422

GARGANTILLA

Anuncio

Encontrándose vacante la plaza de Veterinario de este Ayuntamiento, y en tanto es provista en propiedad, se anuncia la interinidad de la misma, durante el plazo de quince días, para que pueda ser solicitada por los Veterinarios que lo crean conveniente, reservándose el Ayuntamiento el derecho de elegir al que considere que mejores circunstancias reúne, en bien del servicio y de los intereses municipales.

Gargantilla, 23 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Felipe Pino.

4414

LOSAR DE LA VERA

Anuncio

Por orden superior y mientras se cubren trámites reglamentarios, queda sin efecto el anuncio de 3.ª subasta de aprovechamientos forestales, a que se refiere el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 246, del 21 último.

Losar de la Vera a 23 de Octubre de 1935.—El Alcalde accidental, Manuel Mendo.

4413

TORREMOCHA

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por destitución del que la venía desempeñando, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, se anuncia a concurso para su provisión interina, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los solicitantes a dicha plaza, habrán de acreditar pertenecer al Cuerpo de Secretarios y presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, el cual se reserva el derecho de nombrar de entre los solicitantes al que estime más conveniente.

Torremocha a 11 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Matías Boinilla.

4428

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

LA CUMBRE

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 4380

SIERRA DE FUENTES

Transferencia de Crédito. Plazo, quince días. 4381

HINOJAL

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 4396

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 4397

ZARZA LA MAYOR

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 4398

Matrícula de Industrial. Plazo, diez días. 4399

GUIJO DE SANTA BARBARA

Presupuesto extraordinario. Plazo, quince días. 4400

MONTANCHEZ

Proyecto de Presupuesto. Plazo, ocho días, y otros ocho días más. 4401

CASATEJADA

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días.

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días.

Padrón de Automóviles. Plazo, quince días. 4402

VALVERDE DEL FRESNO

Reparto de Territorial por Rústica y Pecuaria. Plazo, quince días. 4403

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 4404

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 4405

Padrón de Automóviles. Plazo, quince días. 4406

ACEBO

Matrícula de industrial. Plazo, quince días. 4407

Padrón de Automóviles. Plazo, quince días. 4408